

698
DEL NONO, Y DEZIMO PRECEPTO
del Decalogo.

DEl noveno Precepto del Decalogo, que es, *No desear la muger de tu proximo*, queda tratado abundantemente sobre el sexto Precepto, en el qual se contiene. Y del dezimo Precepto, que es, *No codiciar las cosas ajenas*, queda tambien tratado sobre el septimo, en el qual se contiene.

Y si acaso preguntares aqui: *Que diferencia aya entre los pensamientos, y los deseos?*

1 Respondo: que se diferencian, en que los pensamientos son actos del entendimiento, y los deseos actos de la voluntad; como consta, en que muchas vezes tenemos pensamiento de vna cosa, y no la deseamos; v. g. muchas vezes tenemos pensamientos de las penas del infierno, pues las consideramos, y pensamos en ellas; y con todo esto no las deseamos, ni tenemos de ellas deseo.

2 De aqui es: que por el nono, y dezimo Precepto no se nos prohiben los pensamientos, sino los deseos: y asi, aunque vno tenga pensamientos deshonestos, si la voluntad no contiene, sino que

antes resiste, no solo no avra pecado en los tales pensamientos, sino que seran meritorios: pues muchos Santos tuvieron pensamientos deshonestos; y por averlos resistido, tienen oy en el Cielo particulares grados de gloria, correspondientes a las tales virtuosas resistencias.

3 Ni tampoco se prohiben en el dezimo Precepto todos los deseos de los bienes ajenos: pues no se prohibe alli el desear tenerlos por medios licitos, como por compra, donacion, o legado; sino solamente se prohibe el desear tenerlos por medios ilicitos, como por hurtos, o desearle la muerte por heredarle: *Et haec de Praeceptis Decalogi dicta sunt satis.*

CONFESSORARIO POR LOS MANDAMIENTOS
de la Ley de Dios, y por los pecados mortales.

POr quanto vna persona de toda mi obligacion me ha pedido la esctiva vn Confessorio, declarando todas las especies de pecados, que pueda aver en cada vno de los Mandamientos; por tanto en execucion de la dicha petition (que para mi es precepto a que no me puedo escusar) hare vn breve resumen de todas, discurrendo por todos ellos, y es como se sigue.

El primer Mandamiento es, amar a Dios sobre todas las cosas.

LAs especies de pecados, que puede aver contra este Mandamiento, son las siguientes.

1 Lo primero, aver negado la Fe con la boca, o con el coracon, o aver dudado pertinazmente de algun Mysterio perteneciente a ella, como de la Trinidad, de la Encarnacion, de la inmortalidad del alma, de la futura vida, y semejantes: y sino cree los Sacramentos de la Iglesia.

2 Lo segundo, si ha hecho algunos hechizos, o pacto con el demonio: si le ha invocado pidiendole de coracon, que le ayude para alguna cosa: si tiene algunas nominas, o papeles supersticiosos; o si ha tenido agueros vanos, dandoles entero credito.

3 Lo tercero, si ha desesperado de Dios, y de su misericordia, juzgando que le tiene ya condenado, y que no se puede enmendar, ni salvar, por sus muchas culpas, y si quezas: o si ha tentado a Dios, pidiendole milagros sin necesidad: o puesto en las criaturas toda su esperanca,

4 Lo quarto, si ha tenido odio de Dios, o por la Ley que nos ha dado en estos Mandamientos, o por la pena de infierno, impuesta a los transgressores, o por la pena de muerte para todos, o por los trabajos que nos embia, o si ha blasfemado del; y aqui se debe explicar tambien, si ha blasfemado de la Virgen nuestra Señora, de los Santos, o de las criaturas.

5 Lo quinto, si ha dexado de rezar el Oficio Divino, teniendo obligacion de rezarle: o si ha cometido sacrilegio con las personas, cosas, y lugares Sagrados; como v. g. si huviesse puestos manos violentas en algun Clerigo, o persona Religiosa, quebrantando la inmunidad Eclesiastica: si ha comprado, o vendido las cosas espirituales, o si ha hecho indecencias prohibidas en la Iglesia.

6 Lo sexto, si no sabe la Doctrina Christiana, las quatro Oraciones, Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia; pero no es necesario saberlos por su orden.

7 Lo septimo, si retiene, o lee libros prohibidos por la Santa Inquisicion: si abusa de las cosas Sagradas, aplicandolas a cosas profanas; como si

viasse del Caliz Sagrado para beber en la mesa, o se valiesse de la Sagrada Escritura para amores torpes: o si hiziesse irreverencia notable a algun Sacramento, o al Santo Sacrificio de la Misa: si ha faltado a los preceptos de confessarse vna vez en el año, o de comulgar por Pasqua de Resurreccion.

8 Lo octavo, si huviere sido brujo, o bruja, además del gravissimo crimen de la adoracion del demonio, debe explicar las abominaciones que huviere exercido, y daños que huviere hecho.

9 Lo nono, si ha comulgado en pecado mortal: o si ha callado algun pecado grave en la confession: o si se ha confessado sin dolor, o sin proposito de la enmienda; y en tal caso debe bolver a hazer las dichas confesiones, porque fueron malas, y sacrilegas: o si ha dexado de cumplir las penitencias, especialmente las medicinales; como quando le han dado por penitencia, que no entre en tal casa, que no juegue, que no se vea a solas con tal persona, &c.

10 Y lo dezimo, si ha cooperado, inducido, aconsejado, o ayudado a alguno de los dichos pecados: y es de advertir, que asi en este, como en los demás Mandamientos, no solo debe dezir la especie del pecado, sino tambien las vezes que ha delinquido en ella; v. g. quatro vezes he comulgado sacrilegamente, seis vezes he callado vn pecado mortal en la confession, &c.

El segundo Mandamiento es, no jurar el nombre de Dios en vano.

LOs pecados mortales, que puede aver contra este Mandamiento, son los siguientes.

11 Lo primero, si ha jurado con mentira, o duda de que lo era; y esto, aunque sea en cosa muy leve: porque siempre que al juramento le falta la verdad, es pecado grave: o si ha prometido con juramento de hazer alguna cosa, sin animo de cumplirla, porque tambien este es juramento falso.

12 Lo segundo, si ha jurado de hazer alguna cosa mala, o de no hazer lo que es bueno, en materia grave: Digo en materia grave, porque el que jura de cometer vn pecado mortal, peca mortalmente: y el que jura cometer vn pecado venial, peca solo venialmente, salvo si fuesse sin intencion de cumplirlo, que en tal caso seria juramento falso, como se dixo arriba: pero es de advertir, que el que ha jurado cometer algun pecado, no tiene despues obligacion a cumplirlo.

13 Lo tercero, si ha jurado contra justicia en materia grave; como jurar, que fulano es ladrón, que fulana está amancebada, aunque sea verdad, siendo oculto: pero siendo la injusticia leve, como jurar, que vno es soberbio, o vano, no es mas que venial, siendo verdadero.

14 Lo quarto, si ha quebrantado el juramento en cosa justa: o si ha jurado falso en juyzio: o si ha hecho que otros juren falsamente en juyzio, o fuera de él: o si ha echado juramentos execratorios

Tom. I.

para acreditar mentiras; como si dixesse: No me dexe Dios ver con salud a mi padre, hijos, &c. si esto no es asi, siendo falso.

15 Y es menester advertir, que en los juramentos no es menester explicar si fueron por Dios, o por la Cruz, o por los Santos, o por la vida, porque todos los juramentos pertenecen a vna mesma especie.

16 Lo quinto, si ha quebrantado algun voto (o dilatado su cumplimiento) hecho a Dios en materia grave de limosna, oracion, ayuno, &c. Pero no es necesario declarar en particular la materia; porque todos los votos son de vna mesma especie: o si ha hecho algun voto de cosa que no sea buena.

17 Y lo sexto, si se ha echado maldiciones a sí, o a otros, con intencion de que les venga algun daño grave: y debe explicar el numero de vezes que ha delinquido en qualquiera de las dichas cosas.

El tercer Mandamiento es, santificar las Fiestas.

Contra este Mandamiento puede aver los pecados que se siguen.

18 Lo primero, si en dias de fiesta ha dexado de oír Misa, o parte notable de ella, sin causa justa: o si ha estado con gran distraccion en ella, hablando con otras personas: o si ha sido causa que otros pierdan la Misa en dichos dias, o gran parte de ella, y quantas fueron las dichas personas.

19 Lo segundo, si ha trabajado en dias de fiesta, o hecho trabajar a otros en obras serviles, de dos horas arriba; sin causa, o necesidad que lo justifique.

20 Lo tercero, si ha dexado de ayunar en la Quaresma, Vigilas, &c. Si ha comido carne en dichos dias sin necesidad, o alargado en la colacion a mas de ocho onças: o si ha dexado de pagar los diezmos, o primicias.

21 Lo quarto, si ha comunicado con el descomulgado no tolerado: o si estando descomulgado él, ha participado en las cosas Divinas, v. g. recibido algun Sacramento.

22 Y finalmente, si ha aconsejado, ayudado, inducido, o cooperado a alguna de las dichas culpas, y quantas vezes ha delinquido en lo dicho.

El quarto Mandamiento es, honrar padre, y madre.

LOs pecados mortales, que se pueden cometer a cerca de este quarto Mandamientos, son los siguientes.

23 Lo primero, pecan mortalmente los hijos en dexar a sus padres, o en no sustentarlos en caso de grave necesidad en no obedecerlos en las cosas graves; que pertenecen a las buenas costumbres; y en no obedecerlos en las cosas gravissimas pertenecientes al gobierno de la familia: en murmurar de ellos en cosa grave: en maldecirles de coracon en ausencia: en despreciarlos, contumeliarlos, o hazer burla de ellos en su presencia, con gestos,

Nun 2.

vi

vilajes feos, ò de otro modo: en poner las manos en ellos, desearles la muerte, ò otro daño grave: y en no cumplir los testamentos, ò legados de los dichos.

24 Lo segundo, pecan gravemente los padres, que no cuidan que sus hijos sepan las cosas necesarias para la salvacion, y buenas costumbres, permitiendoles que vivan mal, ò dandoles mal exemplo: y tambien pecan mortalmente en usurparles la hacienda que les toca; en desheredarles injustamente; en forzarles à que tomen estado contra su voluntad; en impedirles con violencia el estado que ellos quieren escoger, siendo virtuoso; en no darles los alimentos necesarios para la vida, ò modo con que poder pasar; y esto, aunque los tales hijos sean ilegítimos.

25 Lo tercero, pecan los maridos en injuriar, maltratar, herir, ò no pagar el debito à su muger; y las mugeres casadas en no obedecer à los maridos en lo tocante à las costumbres, y gobierno de la familia, en no pagarle el debito quando le pide, y en ser causa (por su mala condicion, riñas, ò descuido en las cosas que la tocan) de que el marido blasfeme, ò eche maldiciones.

26 Lo quarto, pecan los Prelados, Juezes, Príncipes, y Señores en no impedir los escandalos, homicidios, robos, torpezas, y otros pecados; y en permitir que se quebranten las leyes, y en no castigar à los delinquentes: y lo mismo se ha de dezir proporcionadamente de los Autores, Curas, Maestros, y semejantes.

27 Lo quinto, pecan los subditos, ò inferiores en no obedecer, ò en no guardar los mandatos, y leyes, que les han puesto los Superiores en materia grave.

28 Lo sexto, pecan mortalmente los que pierden el respecto à los mayores en cota grave: los que no quieren perdonar la injuria al enemigo, ni recibirle en su amistad, aviendole aquel pedido perdon: bien es verdad, que aunque está obligado à perdonar la injuria, pero no la satisfacion; y esto, aunque el ofensor aya pedido perdon.

29 Lo septimo, pecan mortalmente los que niegan el habla à otro con quien están teñidos, aviendo escandalo.

30 Y lo octavo, pecan mortalmente los que no hazen limosnas en la necesidad extrema del pobre, ò en la grave, de los bienes superfluos à su estado: y los que dexan de corregir fraternalmente al que está en pecado mortal, si ay esperanza de enmienda, y oportunidad de tiempo, y persona.

El quinto Mandamiento es, no matar.

Los pecados mortales, que se pueden cometer contra este quinto Mandamiento, son los siguientes.

31 Lo primero, si defedò à sí propio, ò à otros la muerte, herida, infamia, ò algun otro daño grave: si se holgò, ò defedò la muerte del padre, hermano,

ò pariente, por heredarle, ò por embidia, odio, &c. O si se deleytò morosamente de la vengança, ò le pesò de la prosperidad de los otros.

32 Lo segundo, si amenazò à otro, ò le entristeció injustamente con demasia, por palabra, ò por escrito, diziendole convicios, ò palabras contumeliosas.

33 Lo tercero, si matò injustamente à otro; si se cortò algun miembro; si le hirió, prendió, atormentò, ò hizo otro mal injusto: ò si defañò en particular, ò solemnemente: y si la madre ahogò en la cama al niño, ò fuè causa del aborto con algun exceso culpable gravemente.

34 Lo quarto, si procurò el aborto, si le aconsejó, ò diò medio para él: y debe declarar el tiempo que tenia la criatura abortada, para saber si estava animada, ò no.

35 Lo quinto, si comió barro, carbon, ò semejantes cosas con daño grande en la salud, y vida, y la costumbre que tiene de esto: ò si se causò grave daño por otros medios en la salud; v. g. no queriendo tomar las medicinas necesarias en enfermedad peligrosa, ò embriagandose con el vino, ò con semejantes excessos.

36 Lo sexto, si ha mandado, aconsejado, acompañado, ò cooperado à alguno de los dichos.

37 Y lo septimo, si por razon del escandalo ha sido causa de la muerte espiritual de otro, induciendole à pecar, ò pecando publicamente: y debe declarar, que especies de pecados hizo hazer, y à quantos.

El sexto Mandamiento es, no fornicar.

Las especies de la sensualidad son ocho; conviene à saber: la 1. simple fornicacion: la 2. estupro: la 3. raptò: la 4. adulterio: la 5. incesto: la 6. sodomia: la 7. bestialidad: y la 8. la polucion. Estas tres vltimas son contra naturaleza. A estas especies se reducen todos los pecados, que ay contra este Mandamiento. Tambien fuele explicar, y confesarle aqui lo perteneciente al Mandamiento nono por lo qual descendiendo à particularizar los pecados mortales, que se pueden cometer contra estos dos Mandamientos, y que se pueden confesar sobre este, son los siguientes.

38 Lo primero, si ha tenido pensamientos torpes consentidos: si se ha deleytado morosamente en ellos: si intervinièron palabras deshonestas, alpechos, ò tactos libidinosos, y que estado tenia la persona con quien los tuvo; v. g. si era soltera, casada, consanguinea, afin, ò conflagrada à Dios por voto de castidad.

39 Lo segundo, si los tales tactos deshonestos fueron con polucion de ambas partes, ò de vna sola: ò si caso que no huviesse polucion en ellos, fueron à lo menos con grave alteracion, ò destilacion; y declarese con que estado de los referidos.

40 Pero es de advertir, que en ningun genero

de tactos mortales no consumados, por feos que sean, es necesario especificar mas la indecencia de el: antes seria inconveniente el hazerlo, y conviene que no se especificuen mas, ya por el peligro de la misma persona que los confiesa, y ya por no ofender los oidos castos del Confessor.

41 Lo tercero, si ha tenido tactos deshonestos à solas, y quantas vezes fueron con polucion, y quantas sin ella, con alteracion grave: y declare el estado de la persona, que tenia por objeto, ò si no pensava en persona alguna, sino solo en el deleyte feo.

42 Lo quarto, si diò ocasion (que fuesse pecado grave) estando despierto, para tener polucion en sueños, sin averse arrepentido antes de dormir de la dicha ocasion.

43 Lo quinto, si ha solicitado à alguna muger (y lo mismo si siendo muger huviere solicitado à algun hombre) à actos consumados, ò no consumados de torpeza: quanto tiempo ha durado la sollicitacion; si ha sido de palabra, por escrito, con dadasivas, promesas, ò de otro modo: si la muger se ha adornado, cantado, baylado, ò hecho otra accion con fin malo de agradar, y provocar al uso de la carne: y declare el estado del sugeto; esto es, si era casado, pariente, ò conflagrado à Dios por voto de castidad: y si la sollicitacion se hizo por tercera persona, debe declararse tambien, y el numero de las vezes.

44 Lo sexto, si con la leccion de libros impudicos, como de Novelas, Comedias de amores, ò otros, se ha provocado à sí misma: ò si ha deseado ser apetecida, y sollicitada: ò si se ha alabado, y jactado de semejantes pecados.

45 Lo septimo, si ha tenido copula consumada, ha menester explicar, si la tal persona era casada, pariente, ò conflagrada à Dios por voto de castidad: y si no fuè en el vaso natural, tambien es menester explicarlo.

46 Advierto empero: que si tuvo copula con doncella, que si esta vino voluntariamente en ello, no será necesario explicar la circunstancia de la virginidad: ni la tal doncella ha menester explicarlo, quando se confiesse de dicha copula; ni tampoco ha menester declarar dicha circunstancia, quando se acuse de pensamientos torpes consentidos: pero si deflorasen à la dicha violentamente, será necesario explicarlo, porque en tal caso sería estupro: y si la robassen contra su voluntad para lo dicho, ò para contraher con ella, será pecado de raptò, que se debe explicar en la confesion.

47 Advierto lo segundo: que si la muger con quien se tuvo la copula no era casada, bastará decirlo así, sin que sea necesario explicar si era virgen, soltera, ò virgen, quando no ay estupro, ni raptò, como se ha dicho.

48 Tampoco es menester explicar, si la persona con quien se tuvo la copula era Turca, Mora, ò Infiel, como no aya avido escandalo, ò peligro de subversion: porque es opinion probable, que la

Tom. 3.

cha circunstancia; aunque agrava, no muda especie.

49 Advierto lo tercero, que quando la persona, con quien se tuvo la copula, estava conflagrada à Dios por voto de castidad, no es necesario especificar en la confesion, que era Clerigo, Religioso, Obispo, ò Cavallero del Abito de San Juan; ò que la tal era Monja, ò Beata, con voto simple, ò solemnemente, sino que bastará dezir, que ha tenido copula con persona, que tenia hecho voto de castidad: y lo mismo digo quando se acusa de tactos, besos, ò abrazos, ora sea con polucion, ò sin ella.

50 Añado mas: que no puede por caso alguno manifestar en la confesion el linage, ò casa, ò comunidad, ò profesion de la persona dedicada à Dios con quien pecò.

51 Advierto lo quarto, que si la copula fuè con madre, hija, ò hermana del mesmo penitente (ò con padre, hijo, ò hermano, si la que se confiesa fuere muger) bastará dezir en la confesion, que ha cometido vn incesto, ò muchos, con persona parienta en primer grado: y si aun esto no bastare para que el Confessor no venga en conocimiento del complice, podrá dezir: *Acusome de aver tenido copula con persona conjunta en primer grado de los prohibidos en afinidad, ò consanguinidad, sin declarar mas.* En los demás grados (fuera de madre, hija carnal, ò hermana del penitente) basta dezir, que ha tenido que ver con parienta de consanguinidad, sin declarar el grado: y lo mesmo es la muger respectivamente.

52 Advierto lo quinto, que el que ha tenido que ver con parienta de su muger dentro del quarto grado (ò con parienta de la muger, con quien en otros tiempos tuvo copula ilícita dentro del segundo grado) cumple con dezir en la confesion, que ha tenido que ver con parienta de afinidad en grado prohibido, sin que sea necesario explicar, ni el grado de afinidad, porque todos son de vna especie; ni si la tal afinidad se contraxo por copula licita, ò ilícita.

53 Advierto lo sexto, que si ha tenido copula (y lo mismo digo de los rocamientos, besos, ò abrazos, con polucion, ò sin ella) con persona con quien por el Sacramento del Bautismo, ò por el de la Confirmacion, huviesse contrahido parentesco espiritual, deberá declarar esta circunstancia en la confesion.

54 Lo octavo, si ha pecado contra naturaleza por molicias, sodomia, bestialidad, impudicia, ò polucion voluntaria, demás de la dicha culpa, debe declarar el estado de la persona, que tenia por objeto.

55 Pero es de advertir: que en los pecados de deshonestidad, ora sean de hombre con hombre, ora de muger con muger, si solo tiran, y paran en tocamientos deshonestos reciprocos, y en polucion, en qualquiera postura que sea (aunque en la postura se sirva vno de otro, como pudiera vn hombre de vna muger) no será sodomia, sino en

Nun 2.

calq